

AVISO

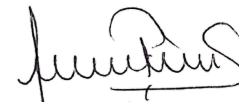
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 1 JULIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
III-10164X	BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS identificado con cedula 19.310.357	No. 173 2019	\$ 2.044.789 por concepto de canon superficial y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 808 del 08 de octubre de 2019 “Por el cual se procede a librar mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 173 2019 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de los señores DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO identificada con cedula No. 51.744.748 y BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS identificado con cedula 19.310.357 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. III-10164X ”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 89

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo termino deberán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 808 del 08 de octubre de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

808

(08 OCT 2019)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 173-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores (as) DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO identificada con C.C. No. 51.744.748 y BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS identificado con C.C. No. 19.310.357, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. III-10164X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 173-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores (as) DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO identificada con C.C. No. 51.744.748 y BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS identificado con C.C. No. 19.310.357, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. III-10164X"

celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando radicado No. 20179030311443 del 26 de diciembre de 2017 y recibido el 12 de enero de 2018, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, allegó copia de la Resolución VSC No. 000860 de 16 de agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. III-10164X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en la que se declaró deudores a los señores (as) **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** identificada con C.C. No. 51.744.748 y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificado con C.C. No. 19.310.357, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, del período comprendido del 09 de septiembre de 2011 al 08 de septiembre de 2012, por la suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.397) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del período comprendido del 09 de septiembre de 2012 al 08 de septiembre de 2013, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$24.756) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del período comprendido del 09 de septiembre de 2013 al 08 de septiembre de 2014, por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.752) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del período comprendido del 09 de septiembre de 2014 al 08 de septiembre de 2015, por la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$26.909) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Visita de Fiscalización realizada el día 13 de mayo de 2011, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Visita de Fiscalización realizada el día 22 de mayo de 2012, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439.24) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que mediante Auto No. 403 del 19 de junio de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo en contra de los señores (as) **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** identificada con C.C. No. 51.744.748 y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificado con C.C. No. 19.310.357, con el propósito de adelantar todas las

808

08 OCT 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 173-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores (as) DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO identificada con C.C. No. 51.744.748 y BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS identificado con C.C. No. 19.310.357, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. III-10164X"

actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. III-10164X a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolos en cobro persuasivo mediante oficio Radicado ANM No 20181220296261 del 19 de junio de 2018,, sin obtener pago alguno.

7. Que la Resolución VSC No. 000860 de 16 de agosto de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el diecisiete (17) de octubre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el precitado acto administrativo.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1571 del Código Civil¹, en este Auto se vinculan solidariamente como sujetos pasivos – deudores (as) solidarios, a **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** identificada con C.C. No. 51.744.748 y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificado con C.C. No. 19.310.357, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000860 de 16 de agosto de 2017 y derivadas del Contrato de Concesión No. III-10164X.
9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores (as) mineros, por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.044.789) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
10. Que los señores (as) **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** identificada con C.C. No. 51.744.748 y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificado con C.C. No. 19.310.357, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra de los deudores solidarios **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** identificada con C.C. No. 51.744.748 y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificado con C.C. No. 19.310.357, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, del período comprendido del 09 de septiembre de 2011 al 08 de septiembre de 2012, por la suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.397) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del período comprendido del 09 de septiembre de 2012 al 08 de septiembre de 2013, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$24.756)**

¹ El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 173-2019, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra los señores (as) **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** identificada con C.C. No. 51.744.748 y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificado con C.C. No. 19.310.357, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESION No. III-10164X**"

M/CTE, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.

- Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del período comprendido del 09 de septiembre de 2013 al 08 de septiembre de 2014, por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.752) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del período comprendido del 09 de septiembre de 2014 al 08 de septiembre de 2015, por la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$26.909) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Visita de Fiscalización realizada el día 13 de mayo de 2011, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- Visita de Fiscalización realizada el día 22 de mayo de 2012, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439.24) M/CTE**, más los intereses que generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los señores (as) **DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO** identificada con C.C. No. 51.744.748 y **BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS** identificado con C.C. No. 19.310.357, previa citación a este despacho para dicho fin, a la primera, se le puede localizar en la Carrera 71 Bis No. 71 – 20 y Calle 71 Bis No. 71 – 20 en la ciudad de Bogotá; al segundo, se le puede localizar en la Carrera 71 Bis No. 71 – 20 y Calle 71 Bis No. 71 – 20 en la ciudad de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda indicada en el Artículo Primero del presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

08 OCT 2019

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM